

Boletín No. 102

Saltillo, Coah., a 13 de abril de 2010

En su sesión del día de hoy, la LVIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, la cual establece las bases para la adecuada protección de las personas, bienes y medio ambiente ante la eventualidad de desastres.

Para tal fin la nueva norma, que fuera presentada por iniciativa del Gobernador del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, contempla la integración y operación de la entidad denominada *Sistema Estatal de Protección Civil* y permitirá que se hagan las declaraciones de emergencia o desastre emitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Las declaratorias activarán la aplicación de diversos fondos creados para la prevención y atención de siniestros, con la finalidad de brindar una pronta atención a las personas y restituirles a la brevedad posible, las condiciones de vida previas a la emergencia o desastre.

También el Ejecutivo del Estado podrá solicitar la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre a las autoridades federales cuando se requiera del apoyo y actuación del Sistema Nacional de Protección Civil.

El propósito de la ley es la protección y salvaguarda de los coahuilenses y su patrimonio, así como del espacio en que se desenvuelven, ante las devastaciones causadas por fenómenos naturales como inundaciones provocadas por lluvias, nevadas, heladas, granizadas y tornados, y de otro tipo.

Se establecen los mecanismos que servirán a las autoridades para aminorar y restablecer las condiciones ante cualquier desastre, tales como la evacuación forzosa de personas, la implementación de refugios temporales, la suspensión de actividades

escolares, la emisión de mensajes de alerta, el condicionamiento y/o limitación del uso de servicios públicos y privados, entre otros.

El Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Coahuila establece un mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales y de los órganos correspondientes, para asegurar la aplicación de las medidas y acciones en materia de protección civil.

Estará integrado por un Consejo Estatal de Protección Civil; la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil; los Sistemas Municipales de Protección Civil; las unidades municipales de protección civil; los consejos municipales, y los grupos voluntarios, integrados por representantes de los sectores públicos, social y privado.

El Capítulo Cuarto de la Ley hace referencia a la educación y capacitación en materia de protección civil, tarea en la que la Secretaría de Educación y Cultura tendrá un cometido relevante por su propia función.

Puntualiza que las actividades de protección civil por su misma naturaleza, no son exclusivas del sector gubernamental, pues ante la eventualidad de una calamidad o desastre debe de imponerse la solidaridad humana.

Es por ello que el Capítulo Quinto regula las obligaciones de personas físicas y morales en materia de protección civil, entre las que destacan la cooperación y la colaboración con las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de los programas de protección.

Se establece que los ciudadanos estarán obligados a informar a las autoridades de cualquier acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de emergencia o desastre, además del deber de cooperar con las autoridades en la ejecución de acciones cuando se presenten dicha situaciones.

Permitirá a los habitantes del Estado organizarse de manera libre y voluntaria para participar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en las acciones de protección civil así como en los programas estatales y municipales en la materia.

La Ley señala que quienes desarrollen actividades que impliquen un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente, tendrán las obligaciones siguientes: elaborar y presentar a las autoridades programas de prevención de accidentes, dentro y fuera de sus establecimientos, así como emitir una autodeclaratoria anual de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil.

Así mismo, establece la obligación para los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que reciben una afluencia permanente de personas, de preparar un programa específico de protección civil.

Obligará también a los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, a presentar un programa especial de protección civil previo a los eventos.

La Subsecretaría de Protección Civil tendrá entre sus atribuciones, elaborar una base de datos de empresas que transporten sustancias químicas o residuos peligrosos, así como identificar las rutas y sitios de almacenamiento, a fin de establecer medidas y líneas de acción en coordinación con las instancias competentes, ante la presencia de una emergencia o desastre derivado de la transportación de los mismos.

La Ley contempla infracciones y sanciones para quienes se abstengan de presentar programas de prevención de accidentes internos y externos, así como la declaratoria del cumplimiento de obligaciones.

Las sanciones irán desde una amonestación; la cancelación de permisos, autorizaciones o registros; suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios; multa; clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento y/o arresto administrativo.

El monto de la multa que podrá aplicarse será desde veinte hasta cuatro mil ochocientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, y en caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la sanción.